

reformados, revisiones de precios, o por cualquiera otra causa, limitándose sus aportaciones económicas a las pactadas en el presente Convenio.

Octava.—En todo caso, las contribuciones financieras del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Andalucía, no implicarán la subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación, que corresponderá al Ayuntamiento de Sevilla.

Novena.—El Ayuntamiento de Sevilla se compromete a mantener las instalaciones en su fin preferentemente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Décima.—En los accesos de la instalación se hará mención expresa a la colaboración entre las Instituciones.

Undécima.—De la gestión y futura explotación de la instalación, se responsabilizará el Ayuntamiento de Sevilla.

El Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía, no asumirán responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Duodécima.—En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalente, facilitando el acceso a las mismas del mayor número de ciudadanos posible, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel en función del carácter de alto rendimiento del Polígono.

Decimotercera.—Se remitirán anualmente al Consejo Superior de Deportes y a la Junta de Andalucía los objetivos y programas a desarrollar, para su aprobación.

Decimocuarta.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Sevilla suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Nacionales afectadas en orden a la utilización de las instalaciones objeto del presente Convenio.

Las divergencias que puedan surgir serán resueltas por la Comisión de seguimiento establecida en la cláusula siguiente.

Decimoquinta.—Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

Ilustrísimo señor Director general de Deporte, de la Junta de Andalucía.

Excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla.

O personas en quien deleguen.

Decimosexta.—La Comisión de seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoséptima.—La vigencia del presente Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.—El Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Suárez Japón.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla, Manuel del Valle Arévalo.

5394

RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León para la remodelación y puesta en funcionamiento del «Centro de Tecnificación Deportiva Río Esgueva», en Valladolid.

Suscrito con fecha 19 de diciembre de 1990 el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León, para la remodelación y puesta en funcionamiento del «Centro de Tecnificación Deportiva Río Esgueva», en Valladolid, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, PARA LA REMODELACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL «CENTRO DE TECNIFICACION DEPORTIVA RIO ESGUEVA», EN VALLADOLID

En Madrid, 19 de diciembre de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Francisco Javier León de la Riva, Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta, y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Instrumento,

EXPONEN:

I. La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8.º, apartado k, que corresponde al Consejo Superior de Deportes en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

II. Asimismo, la Ley Orgánica 4/1983 del Estatuto de la Autonomía de Castilla y León, en su artículo 26, apartado 17, otorga competencias a la citada Comunidad en la promoción de la Educación Física, del Deporte y de la adecuada utilización del ocio.

III. Dado el nivel deportivo alcanzado, se hace necesario dotar al deporte de unas instalaciones suficientes para la formación de técnicos y la preparación de los deportistas, sin olvidar la práctica deportiva de los ciudadanos.

IV. Las instalaciones deportivas del «Río Esgueva», de Valladolid, requieren de una urgente remodelación para adaptarse a las necesidades actuales que el ejercicio de la actividad deportiva conlleva, y dado el volumen de la remodelación citada se hace necesaria la colaboración de ambas Instituciones.

A tal efecto el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León para la construcción y funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de la Comunidad Autónoma. Las obras necesarias para la adaptación de las instalaciones existentes son las siguientes:

Reforma del cerramiento de la instalación.

Reforma de la residencia para su transformación en Centro de Enseñanza.

Reforma de pista de atletismo con inclusión de pavimento sintético.

Iluminación de pista de atletismo.

Reforma de vestuarios actuales para su transformación en edificio administrativo del complejo deportivo. Incluso equipamiento.

Pabellón polideportivo 47 x 25 (Sala de Barrio). Incluidos vestuarios, graderío extensible y equipamiento.

Pabellón para Gimnasia Rítmica y para Gimnasia Deportiva.

Urbanización general del conjunto, incluidos graderíos, bar, iluminación general y amueblamiento.

Segunda.—La Junta de Castilla y León garantizará la disponibilidad de los terrenos para los objetivos de este Convenio.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación deportiva serán financiados por el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León.

El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo al concepto 754, programa 457B, y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, un total de 299.697.336 pesetas.

La Junta de Castilla y León aportará la cantidad que reste hasta la financiación total del proyecto.

Cuarta.—La elaboración de los proyectos de las obras la realizará el Órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Se dará traslado de los proyectos al Consejo Superior de Deportes, que deberá dar su aceptación a los mismos previamente a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

La Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula decimocuarta del presente Convenio deberá examinar y aprobar por unanimidad los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir los contratos de obras y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Contratos del Estado.

Sin este requisito la Junta de Castilla y León se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

La Junta de Castilla y León comunicará al Consejo Superior de Deportes la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras, al efecto de que envíe un representante si así lo estima oportuno.

Quinta.—El Consejo Superior de Deportes se reserva el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante su ejecución como al final de las mismas.

Sexta.—El Consejo Superior de Deportes no asumirá los aumentos que se produzcan por excesos de medición, reformados, revisiones de precios o por cualquier otra causa, limitándose su aportación económica a la pactada en el presente Convenio.

Si terminadas las obras el precio total fuera inferior al previsto en el presente Convenio, la Junta de Castilla y León devolverá la diferencia al Consejo Superior de Deportes, en proporción a la aportación realizada.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará la subrogación del mismo derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación, que corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Octava.—La Junta de Castilla y León se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—Todos los carteles de obra de las instalaciones objeto del presente Convenio harán mención expresa a la colaboración entre ambas Instituciones.

Décima.—La gestión y futura explotación de la instalación se realizará por la Junta de Castilla y León.

El Consejo Superior de Deportes no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación de las instalaciones deportivas.

Undécima.—En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalente, facilitando el acceso a las mismas del mayor número de ciudadanos posible, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel en función del carácter de las instalaciones.

Duodécima.—Se remitirán anualmente al Consejo Superior de Deportes los objetivos y programas a desarrollar.

Decimotercera.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, la Junta de Castilla y León suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones afectadas en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Decimocuarta.—Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

Ilustrísimo señor Director general de Juventud y Deportes de la Junta de Castilla y León.

Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

O personas en quien deleguen.

Decimoquinta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimosexta.—La vigencia del presente Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, Francisco J. León de la Riva.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5395 *ORDEN de 8 de febrero de 1991 por la que se rectifica la de 27 de diciembre de 1990 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de diciembre de 1990, número 312, se publicó la Orden de 27 de diciembre de 1990 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Advertido error en el texto remitido para su publicación y teniendo en cuenta que el mismo supone una modificación del sentido de la norma, se hace preciso, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), dicar una disposición de igual rango para salvar el error padecido.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al artículo 12 de la Orden de 27 de diciembre de 1990 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se adiciona un apartado 8 con el siguiente tenor literal:

«Para posibilitar la creación del fichero de expertos homologados, previsto en el artículo 25, punto 4, del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, se aprueba la delegación del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social para la contratación en régimen laboral de expertos técnicos para la elaboración de programas, estudios y trabajos cualificados en el área de la formación ocupacional, mediante contratos para obra o servicio determinado, en los siguientes órganos:

a) En el Director general del INEM, cuando el proyecto a realizar, previamente aprobado por la Subsecretaría del Departamento, vaya a ser ejecutado por los Servicios Centrales del Instituto.

b) En los Directores provinciales del INEM, cuando el proyecto a realizar, previamente aprobado por la Dirección General del Instituto, vaya a ser ejecutado en el ámbito territorial de su provincia.»

Art. 2.º El artículo 20 de la Orden de 27 de diciembre de 1990 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social queda redactado en los términos que a continuación se indican:

«Artículo 20. Se aprueba la delegación del Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el Subdirector general de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, de la competencia para la resolución, en vía de recurso, de los expedientes de imposición de sanciones en materia de Seguridad Social y de los relativos a las actas de liquidación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

Madrid, 8 de febrero de 1991.

MARTINEZ NOVAL

5396 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XII Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 19 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XII Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», inserta en el («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre de 1990), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 36538, párrafo primero, donde dice: «... que fue suscrito con fecha 5 de junio de 1990...», debe decir: «... que fue suscrito con fecha 5 de julio de 1990...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5397 *RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos aparatos telefónicos marca «Teltec», modelos 9015 y Concorde, fabricados por Foras, en Madrid.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Foras, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Solano, 61, municipio de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, para la homologación de dos aparatos telefónicos, fabricados por «Foras, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en calle Móstoles, 1, Madrid;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la E.T.S.I.I., mediante dictamen técnico con clave número 89114093, y la Entidad colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-FOR-IA-01 han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la